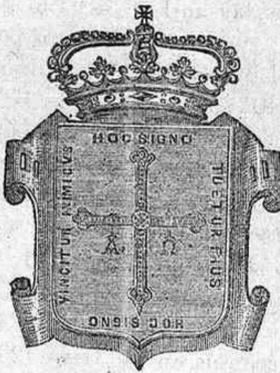


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestra
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

Circular núm. 97

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos sobre el cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal relativo a la publicación de los extractos de acuerdos en el BOLETIN OFICIAL, cuyo deber desatendido puede originarles responsabilidad.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.393).

Circular núm. 100

Todo el que solicite pasaporte para trasladarse á Ultramar, debe determinar con toda certeza el punto donde se propone embarcar, á fin de que por este Gobierno se pueda avisar su expedición al de la provincia de embarque, según previene la Real orden de 21 del mes corriente, pues de otro modo puede resultar dicho pasaporte completamente inútil por no mediar dicho aviso.

Oviedo 28 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.421).

Circular núm. 101

Recuerdo á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley Municipal, relativo á los resúmenes de sus padrones vecinales, cuyos resúmenes deben enviar por duplicado á este Gobierno civil, de donde remitirán uno de los ejemplares á la Diputación provincial, según

previene el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Oviedo 28 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.418).

Circular núm. 102

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«El día 19 del actual se fugó de Cartalla, provincia de Alicante, el Agente Recaudador de Contribuciones Agustín Ruiz Villarejo, con 11.000 pesetas en billetes del Banco de España, es natural de Martos (Jaén), de 54 años, estatura alta, bigote entrecano, le falta parte de la dentadura usándola postiza, tiene una cicatriz en el cuello y es tartamudo.

Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas para su captura; se tienen noticias de que tomó el tren correo en Villena y se sospecha tome alguno de los vapores ó trenes que se dirigen al extranjero.»

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y póngase á mi disposición caso de ser habido.

Oviedo 27 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 1.411).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del actual con algunos errores de copia la siguiente Real orden circular, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN-CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, viene

observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunicó Usía para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Caminos municipales

Habiendo transcurrido el plazo de quince días señalado á los propietarios de las fincas rústicas que en el concejo de Coaña han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo

de las obras del camino vecinal de Jarrío á Ortiguera, no obstante el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 17 de Agosto último, núm. 186, para que expusieran lo que tuvieran por conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de las mismas sin que se haya producido ninguna reclamación, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que aparecen en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del referido día 17 de Agosto pasado, á fin de que los propietarios en ella contenidos acudan á aquella Alcaldía á designar perito que los represente, en el término de ocho días, el cual para ser admitido deberá reunir las condiciones que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, pues de no ser así ó de no manifestar nada en el indicado plazo se entenderá que se conforman con el perito que presente al Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 20 de la ley de Expropiación forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución.

Oviedo 25 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador interino, Francisco Portela.

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», ha presentado solicitud de registro de una demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Hijuela 4.ª», sita en la parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Hijuela 4.ª», «Helada», «2.ª Demasia á Musel», «Musel», «María», «2.ª María», «Demasia á Musel», «Tardía», «2.ª De-

masia á Tardia», «Mamesina» y «Terca».

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.338, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», ha presentado solicitud de registro de una demasia para la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Pretendida», sita en la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Pretendida», «Campomanes», «Extraviada» y «Lozana» (aumento).

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.386, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. Carlos de Logras, vecino de Madrid, por encargo del Sr. D. Victor Barreaux, ha presentado solicitud de registro de mil doscientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Esperanza», sita en el paraje llamado Vega, parroquias de Vega, Posada y Noceda, concejo de Cangas de Tineo; lindante al N. con el río Moniellos y el lugar de Caldevilla; al S. con terrenos próximos á los pueblos de Gedrez y Piedrafita; al E. con la unión de un arroyo entre Villar y Noceda y el río Gillón, y terrenos de Noceda y San Martino, y al O. con el lugar llamado Pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la línea de confluencia del río Moniellos con el Narcea. Desde él se medirán al Este 1.500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á segunda en dirección Sur 4.000 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Oeste 3.000 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Norte se medirán 4.000 metros; de 4.ª al punto de partida en dirección Este 1.500 metros, con lo que

se cierra el perímetro de las mil doscientas hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.401 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. José González Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antipolítica», sita en el paraje llamado Mocin, parroquia de Trasona, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de José Fernández Corujedo, sita en Mocin; desde dicho punto se medirán al Este 300 metros colocando la primera estaca; desde ésta se medirán al Sur 150 metros colocando la segunda estaca; desde ésta al Oeste se medirán 150 metros colocando la 3.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 150 metros colocando la 4.ª estaca, y desde ésta al Sur 50 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez y siete hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.402 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. José González Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Gran Marqués», sita en el paraje llamado la Riondina, parroquia de Naveces, concejo de Castrillón; lindante á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el matorral de D. Ramón Menéndez, vecino de Avilés, ó sea el mismo punto de la mina renunciada «Esperaré»; á partir de dicho punto se medirán en dirección Oeste 100 metros poniendo la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur 500 metros poniendo la 2.ª; de ésta en dirección Este 100 metros poniendo la 3.ª; de ésta en dirección Norte 100 metros poniendo la

4.ª; de ésta en dirección Este 100 metros poniendo la 5.ª; de ésta en dirección Norte 100 metros poniendo la 6.ª; de ésta en dirección Este 200 metros poniendo la 7.ª; de ésta en dirección Norte 200 metros poniendo la 8.ª; de ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros poniendo la 9.ª; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros poniendo la 10; de ésta en dirección Oeste 200 metros poniendo la once; de ésta en dirección Norte 100 metros poniendo la 12; de ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros poniendo la 13; de ésta en dirección Sur 100 metros poniendo la 14; de ésta en dirección Sur 100 metros hasta llegar á la estaca auxiliar.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.403 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. José González Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Protección nacional», sita en el paraje llamado El Aberdul, parroquia de Naveces, concejo de Castrillón; lindante á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el cierro argomal de D. Pascual Inclán, vecino de Naveces; á partir de dicho punto se medirán al Oeste 150 metros poniendo la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 150 metros poniendo la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros poniendo la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 300 metros poniendo la 4.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros poniendo la 5.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 50 metros hasta la estaca auxiliar.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.404 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 24 de Septiembre de 1894.
—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. David Levat, vecino de Paris, ha presentado solicitud de registro de ciento dos hectáreas de la mina de hierro que

se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en el paraje llamado del Montico, parroquia de Molleda, concejo de Corvera; lindante al Oeste con la mina «Ataulfa», y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es una calicata que hay en el camino del Montico, desde aquí se medirán al N. 30° O 150 metros y se fijará la estaca auxiliar A; al S. 30° E. 50 metros y se fijará la estaca auxiliar B; desde estas dos estacas auxiliares con dirección N. 60° E. se medirán los metros que se necesitan para llegar hasta la vía del ferro-carril del N. donde se fijarán las estacas números 1 y 2; desde la estaca auxiliar B, á la que se dará el núm. 3 se medirán con dirección S. cerca de 480 metros hasta intestar con el ángulo O. de la casa de Segofia y se fijará la estaca número 4; desde aquel punto con dirección S. 58° E. se medirán los metros que se necesiten para venir á intestar con el límite O. de la mina «Ataulfa» y se fijará la estaca núm. 5. Dicha línea pasa por el ángulo NE. de la casa de Juan Orce; desde la estaca núm. 5 se medirán 600 metros al Sur y se fijará la estaca número 6; desde ésta con dirección N. 61° O. se medirán los metros que se necesiten para venir á cortar la prolongación de la línea dirigida N. 60° E. que va desde la estaca auxiliar A á la estaca núm. 1 y 4 y se fijará la estaca núm. 7 á la intersección de dichas líneas, quedando así cerrado el perímetro de ciento dos hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.406 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 24 de Septiembre de 1894.—Francisco Portela de la Cueva.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de las siguientes ropas y telas con destino á las necesidades de los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro durante el actual año económico y bajo las condiciones que asimismo se insertan:

48 metros de paño gris, á 7,50 pesetas metro.

400 id. lienzo de hilo, á 1,05 pesetas id.

120 id. lienzo de algodón, á 0,50 pesetas id.

150 id. pisana, á 0,54 pesetas id.

60 id. bayeta amarilla, á 2,50 pesetas id.

200 id. cretona, á 0,65 pesetas id.
30 pañuelos para el cuello, á 2,25 pesetas uno.

200 id. para la cabeza, á 0,88 pesetas id.

25 mantas abrigo, á 5 pesetas una.
160 metros percalina, á 0,32 pesetas metro.

50 metros cutí, á 1,50 pesetas id.
20 cobertores, á 10 pesetas uno.

100 metros de terliz, á 1,12 pesetas metro.

50 id. paño negro, á 4 pesetas idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Para el paño

1.^a La fianza provisional para este género será la de 18 pesetas y la definitiva de 36 pesetas.

2.^a El paño será de la misma clase, color y ancho que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en el acto del remate.

3.^a Si el género presentado por el rematante á la entrega en el Establecimiento no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.^a Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión provincial y otro por el rematante.

5.^a Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciante del ramo, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.^a Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarle de la misma clase, podrá el Director tomarlo en otro Establecimiento, y será de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudiesen resultar.

7.^a La entrega se hará en los plazos y cantidades en el Establecimiento en cada mes, á juicio del Director, y de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso si lo hubiese.

8.^a El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

Para el lienzo de hilo

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 21 pesetas y la definitiva de 42 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para el lienzo de algodón

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3 pesetas y la definitiva de 6 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para la pisana

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 4,05 pesetas y la definitiva de 8,10 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para la bayeta amarilla

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 7,50 pesetas y la definitiva de 15 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para la cretona

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 6,50 pesetas y la definitiva de 13 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para los pañuelos de cuello

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3,38 pesetas y la definitiva de 6,76 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para los pañuelos de cabeza

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 8,80 pesetas y la definitiva de 17,60 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, á las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para las mantas de abrigo

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 6,25 pesetas y la definitiva de 13 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para la percalina

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 2,56 pesetas y la definitiva de 5,12 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para el cutí

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para los cobertores

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para el terliz

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 5,60 pesetas y la definitiva de 11,20 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Para el paño negro

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición para todos los artículos

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de (el artículo que sea), necesario en la Casa Caridad de San Lázaro de Oviedo, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho género con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro (ó cantidad, en letra).

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 22 de Octubre próximo, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si algún licitador quisiera hacer postura á todos ó determinados artículos, podrá verificarlo en un solo pliego y depósito á los mismos correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 26 de Septiembre de 1894.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 1.410).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Esta Administración instruye expediente de investigación de un terreno en abertal con dos castaños, llamado Bojada del Curillán, sito en

términos de su nombre, del pueblo y parroquia de Cornellana, en Salas: cabida de 1,50 áreas; que linda al Este y Sur carretera nacional, al Oeste casa del exponente y huerta de D. Restituto Fernández, y Norte camino que desde la carretera conduce al Currillón y Las Peñas.

Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan exponer las personas que se crean asistidas de algún derecho cuanto estimen ante esta Administración por medio de instancia justificada que presentarán dentro de dicho término, que empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 27 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.413).

Ayudantía militar de Marina y Capitanía de puerto DE AVILÉS

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Capitán del puerto.

Hago saber: Que habiendo sido hallada en el mar, el día 21 del actual, como á 24 millas del puerto de Cudillero, por la lancha del mismo nombrada «Erminia», fólio 173, una percha de pino de Holanda, cubierta de percebes y vichada, que mide 6,40 metros de largo por 30 centímetros en cuadro, lo hago público, para que la persona ó personas que se crean con derecho á la referida percha, en la cual no se ha observado marca ni señal alguna, se presenten á deducirlo en el término de 30 días en esta Ayudantía, por sí ó por medio de apoderado, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que previene la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Avilés á 26 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario.

(R. al núm. 1.408).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE TEVERGA

D. Belarmino Miranda Colado, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que cumpliendo lo expuesto en el art. 68 de la ley Municipal, la Corporación en sesión de 29 de Julio último, verificó el sorteo de vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal en el presente año económico de 1894-95, dando el resultado siguiente:

Sección primera

D. Manuel Alvarez Arias, de Vidigel.

D. Luis Menéndez Fernández, de La Torre.

D. Manuel López y López, de Caminos.

Sección segunda

D. Juan Díaz Fernández, de Villanueva.

D. Evaristo Argüelles García, de Prado.

D. Angel González, de Taja.

Sección tercera

D. Francisco Ruiz Fernández, de Bárzana.

D. Perfecto Riaño, de Entrago.

D. Lisardo García García, de Carrea.

Sección cuarta

D. Manuel Arias Vázquez, de Fresnedo.

D. Eugenio García Casares, de Barrio.

D. Francisco Suárez Alvarez, de Torce.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en las Consistoriales de Teverga á 28 de Septiembre de 1894.—Belarmino Miranda.—Casimiro Acebal.
(R. al núm. 1.414).

Alcaldía constitucional
DE PROAZA

En los primeros días de Septiembre corriente desapareció de los montes públicos de Cueva Llagar ó Folguerúa de este concejo, una vaca propiedad de D. Casto Martínez Casavieja, vecino de esta villa, de tres á cuatro años, color pardo, asta abierta y abundante, estatura buena, con una C hecha á tijera en el encuentro ó pierna derecha, que quizás esté imperceptible.

Consistoriales de Proaza á 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Pereda.

(R. al núm. 1.417).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE GIJON

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza, se instruye sumario con el número ciento ochenta y tres de este año, sobre suicidio de Bonifacio Rodríguez, cuyo segundo apellido, nombres de sus padres y naturaleza se ignoran, de veinte á veintitres años de edad, soltero, que vivía en la carretera de Oviedo, en la Felguera, hospedándose en la casa de Clemente Portal, y peón de la fábrica de dicha Felguera, y en el referido sumario por providencia de esta fecha se acordó ofrecer el procedimiento por si en él quieren mostrarse parte y renuncian ó nó á la indemnización de perjuicios á Segismundo Rodríguez Arriba, que se hallaba en la Comandancia de la Guardia civil en Puerto Rico, Manuel, que se halla en Buenos Aires, calle de Callao, número mil ocho-

cientos cincuenta y ocho, y su hermana llamada Argentina, que vive con este último, como hermanos los tres del finado, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Suárez Argüelles.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 594).

Juzgado de primera instancia
DE TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Genaro del Ooto y Alfonso Marrón, vecino de Gera, de la cantidad de doscientas noventa y dos pesetas y media, interés de esta cantidad á razón de un diez por ciento y costas, le fueron embargados al ejecutado Manuel Rodríguez Valdés, vecino de Semellón de Arriba, hoy ausente, los bienes siguientes:

1.º El hórreo llamado de Allá, hácia el camino, sobre cuatro piés, cubierto de teja: tiene de cabida unas veinticinco centiáreas; y linda al Sur con huerta de herederos de Francisco Rodríguez y por los demás vientos con caminos; tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º El hermo de Santo Domingo con la Capilla de este Santo y con los robles que contiene; linda al Norte y Oeste terreno común, Este más de los herederos de Francisco Rodríguez, Sur Manuel Rodríguez y otros de Semellón de Abajo: cabida cincuenta y dos áreas ochenta centiáreas; tasado en ciento quince pesetas.

3.º La tierra de Foullano; que linda al Norte Manuel Rodríguez de la Llama y Antonio Fernández, Este Manuel Comás, Sur Francisco Fernández, de Corniella, y Antonio Rodríguez, y al Oeste el Antonio, Manuel Rodríguez y otros: cabida veintisiete áreas diez centiáreas; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º El castañedo de Fernando con treinta castaños, en términos de Corniella; que linda al Norte terreno común, Este Antonio Rodríguez, de Corniella y el río, Sur José Cera, de Corniella, y Oeste Leopoldo Fernández: cabida diez y siete áreas seis centiáreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

5.º La tercera parte de la finca llamada Fontanicos; que linda al Norte Francisco García, de Semellón de Abajo y camino, Este terreno común, Sur ciervo de la ería de la Fontana y camino y Oeste Juan Fernández y Manuel Rodríguez, de Semellón de Abajo: cabida el todo tres hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; tasa-

da dicha tercera parte en ochenta y siete pesetas y media.

Las fincas descritas que no se consigna especialmente su situación radican en términos del pueblo de Semellón de Arriba, parroquia de Arganza, en este concejo, de donde son vecinos los colindantes que no se expresa vecindad.

Este Juzgado, á instancia del ejecutante en providencia de veintuno del actual, acordó sacarlos á pública subasta y señaló para que tenga lugar á las diez de la mañana del día veintisiete de Octubre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que de las mencionadas fincas no existen títulos de propiedad que serán habilitados por el rematante á costa del ejecutado, quien deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura y en el término de un mes, á contar desde el siguiente día del en que se le faculte.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para conocimiento del público é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es el presente.

Dado en Tineo á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—El Escribano, Santos F. Crespo.
(R. al núm. 590).

Juzgado de primera instancia
DE INFUESTO

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Infiesto á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. don Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía, propuestos por D.ª Juliana Monasterio del Arenal, viuda, mayor de edad, vecina de Viego, del término municipal de Ponga, representada por el Procurador D. Antonio Menéndez y dirigida por el Letrado D. Nicolás Martínez Agosti, contra D. Jacinto González Monasterio, casado, mayor de edad, vecino de Cangas de Onis, su Procurador D. Jesús de Soto, sin dirección de Letrado, y contra D. José Gómez Monasterio, de ignorado paradero y en rebeldía, sobre tercera de dominio de la finca Fondoyón embargada por el don Jacinto González al D. José Gómez.

Fallo

Que declaro de la propiedad y posesión de D.ª Juliana Monasterio del Arenal, la extensión de siete días de bueyes de ochocientos sesenta y cuatro varas, cada una, en la finca embargada del Fondoyón, y mando se alce el embargo en esa parte y se cancelen en el Registro las inscripciones de posesión y de hipoteca que resulten á favor de los D. José Gómez Monasterio y D. Jacinto González Monasterio respectivamente, en cuanto á los siete días de bueyes expresados, sin expresa condenación de costas.

Y por esta su sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, si no se solicitare la notificación personal al declarado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedra Castan.

Publicación

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública del día de hoy por el señor Juez que la suscribe.

Infiesto y Septiembre veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro, doy fé.—Onofre Zapico.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación al D. José Gómez Monasterio, expido el presente en Infiesto á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Onofre Zapico.—V.º B.º, Castan.

(R. al núm. 593).

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Antonio Menéndez, Collia, en nombre de D. José Quesada, vecino de Cuadroveña, se presentó escrito, pidiendo se tuviese por prevenido el juicio de testamentaria de D. Manuel Quesada Estrada, padre del D. José y vecino del mismo pueblo, mandando que se cite en forma á todos los interesados que son: la viuda Doña Antonia Collia, D. Juan Sánchez, vecinos de Cuadroveña, como padre y representante legal de D. Manuel Sánchez Collia, y á D. Antonio Blanco González, como marido de la heredera Doña María, haciéndose la citación de este último, ausente en ignorado paradero, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que mientras tanto no comparezca el ausente, que se citase al Ministerio Fiscal para que le represente.

Así se estimó en providencia del día de ayer, y que para la junta prevenida en el artículo mil sesenta y ocho de la ley Procesal, se señaló el día cuatro de Octubre próximo á las diez de la mañana, cuya convocatoria le haría en el mismo acto á la citación.

Y para que pueda llegar á noticia del ausente D. Antonio Blanco González, se extiende el presente.

Dado en la villa de Infiesto á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 595).